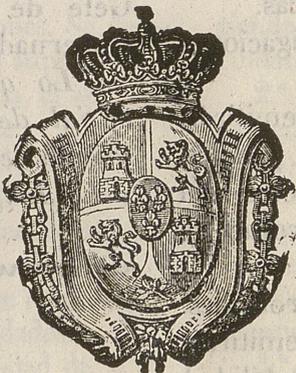


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Marzo de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real órden sobre la contabilidad del Ministerio de la Gobernacion.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de Febrero anterior, y con el objeto de remover toda duda ó entorpecimiento que pueda ocurrir en el importante ramo de la contabilidad de este Ministerio, S. M. la REINA se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Corresponde á la Subsecretaría y Direcciones generales, segun los ramos de que respectivamente están encargadas:

1.º Disponer la elaboracion, remesa y devolucion de los documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, llevando las cuentas de estos efectos y examinando las de fabricacion.

2.º Egercer la accion administrativa sobre los ramos productivos, impulsando los rendimientos, y siguiendo los expedientes de alcances ó descubiertos.

3.º Conocer en los rendimientos de los ramos por las copias de las cuentas de rentas públicas que á la Subsecretaría han de remitir los Gobernadores de provincia y el Administrador de la Imprenta nacional, y á la Direccion general de correos los Administradores principales.

4.º Analizar las cuentas parciales de Administracion de documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, estampando á continuacion de ellas su conformidad ó censura administrativa, y pasándolas antes del dia 20 del siguiente mes á que correspondan á la Ordenacion general de pagos, para que, como centro de contabilidad que señala la ley de 20 de Febrero de 1850, redacte y rinda las generales establecidas por las instrucciones vigentes.

5.º Remitir á la Ordenacion general de pagos antes del dia 26 de cada mes el estado de la recaudacion probable en el inmediato, para los efectos que previene el artículo 19 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

SEGUNDA. A la Ordenacion general y á la Intervencion competen las facultades que en lo relativo á pago de obligaciones les designa la instruccion de 23 de Junio de 1851.

TERCERA. Los Gobernadores de provincia remitirán á la Subsecretaría, antes del dia 10 de cada mes:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas del oficial interventor, documentada con las relaciones y cargarémes.

2.º Las originales de administracion de documentos de vigilancia.

3.º El presupuesto mensual de ingresos probables de los ramos que dependen de este Ministerio.

4.º Los comprobantes del premio de expedicion de documentos de vigilancia, los de recaudacion, y los respectivos á policia sanitaria. A la Direccion general de correos remitirán los de expedicion de sellos, así como las cuentas de administracion de los mismos.

CUARTA. Los mismos Gobernadores remitirán tambien dentro de igual plazo á la Ordenacion general de pagos y Contabilidad central:

1.º Copia de la citada cuenta de rentas públicas.

2.º Otra del coste mensual de la correspondencia oficial.

QUINTA. Las Administraciones principales de Correos remitirán á la Direccion general del ramo para el dia 10 de cada mes:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.

2.º Las originales de administracion de licencias para correr la posta.

3.º El presupuesto de ingresos probables.

SEXTA. Los mismos Administradores remitirán á la Ordenacion general de pagos y Contabilidad central:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.

2.º Los documentos justificativos de obligaciones ó gastos reconocidos.

SÉTIMA. Los Comandantes de presidios remitirán á la Direccion general de establecimientos penales:

1.º Las cuentas mensuales de productos del fondo de ahorros, tanto de los presidios, como de las casas de correccion.

2.º Presupuesto mensual de ingresos probables.

OCTAVA. Los mismos Comandantes remitirán á la Ordenacion general de pagos y Contabilidad central:

1.º Las relaciones de obligaciones devengadas por los establecimientos penales.

2.º La copia de la cuenta de la correspondencia oficial.

3.º Los demás comprobantes de gastos autorizados previamente.

NOVENA. La Contabilidad central queda encargada de ultimar todas las cuentas anteriores al mes de Julio de 1852.

DÉCIMA. Quedan derogadas la Real orden de 1.º de Junio del año último y demás disposiciones que no estén en consonancia con la presente instruccion.

Madrid 8 de Marzo de 1853. = Benavides.

Real orden mandando que en lo sucesivo no usen los individuos del Ejército mas que del primer nombre y de los apellidos paterno y materno.

*Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = 1.ª Seccion. = Circular. = El Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 25 del mes de Febrero último me dice lo que copio. = Excmo. Señor. = El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue. = Consecuente á la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual es adjunto y ratificado convenientemente el Real Despacho de grado de Capitan de D. José Manuel Zabala y Rubio, Teniente del Batallon de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, pero con este motivo se ha servido mandar S. M. que para cortar en lo sucesivo las frecuentes equivocaciones de personas, no usen los individuos todos del Ejército mas que del primer nombre, y como está mandado de los apellidos paterno y materno, pudiendo únicamente ponerse el segundo los hermanos ó primos que teniéndolos iguales necesitan de esta circunstancia para distinguirse. = De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Marzo de 1853. = De orden de V. E., el Brigadier

Gefe de Estado Mayor, Joaquin Blake. = Señor Gobernador Militar interino de esta provincia.

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes corresponde. = El Brigadier Gobernador interino, de Ponsich.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimasexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon setecientos trece mil ciento treinta y nueve mil reales, en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del 20 por 100 de Propios.
213,139	Sobrante que resultó en la subasta anterior de la cantidad destinada á la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.
<hr/>	
1.713,139	

De la referida suma se invertirán:

963,139	En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º del actual.
375,000	En la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Se-

1.338,139

1.338,139 secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.713,139

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Ha-

cienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en

Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Marzo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º, El Director general, Presidente, Aristizabal.

#### *Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar el día . . . . de Abril próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . rs. vn. nominales en Deuda. . . . . al cambio de . . . . . y . . . . . centavo. . . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

#### *Junta de la Deuda pública.*

Consigniente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, y por el Cónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 45.549,064 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de este mes.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la porteria del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de Marzo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente, Aristizabal.

#### *Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en . . . . .  
 . . . . . la suma de rs. vn. . . . .  
 en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de . . . . . y . . . . . centavo. . . . . por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

#### *Fecha y firma.*

#### NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Lóndres ó París.»

#### *Ayuntamiento constitucional de Velliza.*

Quien quisiere arrendar la yerba de los cuatro prados del patrimonio municipal de los Propios de este pueblo, que son: Oyuelo, Machos, San Martin y Redondo, para solamente la próxima primavera, valuados en 1,200 rs. y por el producto del último quinquenio 1,180, los cuales se arriendan de acuerdo del Ayuntamiento y orden del Señor Gobernador: el expediente y condiciones bajo de las cuales tendrá efecto el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; previniendo que sus remates tendrán efecto el primero el Domingo 27 del corriente mes, y el segundo y último el día festivo 4 de Abril en la casa Consistorial de la misma de diez á once de su mañana. Velliza 14 de Marzo de 1853.—El A. P., Toribio Lajo.—Cecilio Castellanos.

#### *Alcaldía constitucional de la Zarza.*

Con la autorizacion competente, y de acuerdo de la Corporacion que tengo el honor de presidir, se saca á publico remate el aprovechamiento de la olivacion ó descaño de la mitad del Pinar titulado de Abajo, perteneciente á los Propios, y tasado en 5,700 rs.: 1,000 cargas de cándalo á 2 rs. con 17 mrs. 2,500 rs.: 4,534 cargas de ramera á 24 mrs. carga 3,200 rs. con 16 mrs.; componiendo la cantidad del justiprecio. El remate tendrá lugar el día 28 del corriente de diez á doce de su mañana en el local de la Sala Consistorial. Los licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Lo que se anuncia para su publicidad. La Zarza 6 de Marzo de 1853.—P. A. D. A., El Presidente, Francisco Hernaiz.